



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 760013103019-2024-00014-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por **NANCY NIÑO BORJA** en nombre propio y en representación de su hija **DIANA MICHEL MOSQUERA NIÑO**, en contra de TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A., DILMA ROCÍO CACUA MALDONADO, OSCAR EDUARDO RIVERA SANDOVAL, WILMER OCTAVIO HURTADO, ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Conforme al art. 82 del CGP, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Deberá aclarar las pretensiones en cuanto a los valores señalados.
2. En cumplimiento a lo referido en el art. 84 de la misma norma, la deberá aportar de forma actualizada, el certificado de existencia y representación de TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A., ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., pues los aportados datan del año 2021.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2024**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f754efeabd49ed5bb2687d2e3b83842a6988b8ff57a626abd312d22669fdbb86**

Documento generado en 25/01/2024 06:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>